

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 034-A-GADCP-PALTAS-2026

**PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA SIGNADO CON CÓDIGO NRO. SIE-GADCP-2026-004**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTÓN
PALTAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República, determina: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. (...)*”.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sector público comprende; (...) 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”.

Que, el artículo 227 Ibídem menciona: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 288 ibídem, establece: “*Las compras cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hace referencia al ejercicio de la Subasta Inversa Electrónica y dice: “*Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y*

servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes”.

Que, el artículo 257 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indican las disposiciones comunes de la subasta inversa, así como las modalidades de la subasta inversa electrónica.

Que, el Art. 356 ibidem dispone: “*En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.*”

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato”.

Que, el Art. 357 ibidem determina el procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.

Que, con fecha 24 de abril de 2026, se suscribió el contrato para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIALIDAD URBANA Y RURAL DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA" entre el GAD Paltas y la empresa “RESIDUOS RENOVABLES INTELIGENTES S.A SMARTWASTE”; el plazo de ejecución se estableció en noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de disponibilidad del anticipo. Dicha notificación ocurrió el 18 de mayo de 2026 y fue comunicado al contratista a través de OFICIO NRO. 045-DOPM-MM -JQ – 2026, fijando el vencimiento original del plazo para el 16 de agosto de 2026.

Que, la Cláusula Octava del contrato arriba mencionado dispone: “*8.1. Las Prórrogas y suspensiones del plazo contractual se otorgará bajo los lineamientos establecidas en los artículos 356 y 357 del RGLOSNCP”.*

Que, a través de Memorando Nro. 249-A-GADC-PALTAS-2026 del 24 de abril de 2026 procedo a notificar al Ing. Juan Carlos Quichimbo Armijos, Responsable del Parque Automotor y Talleres como administrador de dicho contrato.

Que, Mediante oficio S/N de fecha Quito, 6 de agosto del 2026 (entregada al administrador del contrato el 13 de agosto de 2026) su persona en calidad de Gerente General de la empresa Residuos Renovables Inteligentes S.A. SMARTWASTE solicita al ADMINISTRADOR del contrato se conceda una prórroga o ampliación de plazo de 15 días para la entrega del bien objeto del contrato de acuerdo al siguiente detalle:



PALTAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

15/08/2026	LLEGADA A ECUADOR
12 DIAS	TIEMPO EN ADUANA Y DESPACHO
1 DIA	TRANSPORTE GUAYAQUIL QUITO
30/08/2026	PRUEBAS Y PDI DEL EQUIPO
31/08/2026	NUEVA FECHA DE ENTREGA
16/08/2026	FECHA DE ENTREGA SEGUN CONTRATO
15 DIAS	SOLICITUD DE PRORROGA

Su requerimiento se lo realiza por motivo de que el embarque del contenedor ha presentado modificación en su itinerario operativo, ocasionando un ajuste en la fecha estimada de arribo al puerto de Guayaquil-Ecuador, previsto para el 15 de agosto de 2026, para lo cual presenta el link de la naviera “Seguimiento de Contenedores” y compulsas del oficio S/N, de fecha Guayaquil 31 de julio de 2026 suscrito por Customer Service Team-Commercial Departament-MC Mediterranean Shipping Company Ecuador C.A. y en donde exponen que:

“...el embarque correspondiente a Booking No. MEDUJ7922209, contenedor BEAU4215529, ha presentado una modificación en su itinerario operativo, ocasionando un ajuste en la fecha de arribo al puerto de Guayaquil, Ecuador

Esta variación responde a condiciones operativas extraordinarias que actualmente afectan la red de servicios marítimos internacionales, particularmente en puertos de transbordo y conexiones interoceánicas, lo que ha requerido la reprogramación de algunos itinerarios para mantener la continuidad del servicio”

...“ Con base en la programación vigente, la Fecha Estimada de Arribo (ETA) al puerto de Guayaquil se mantiene prevista para el 15 de agosto de 2026, quedando sujeta a cualquier ajuste operativo propio del transporte marítimo internacional”.

Que, a través de OFICIO NRO. 083-DOPM-MM -JQ – 2026, del 14 de agosto de 2026, el Administrador del contrato me remite el INFORME NRO. 018-DOPM-MM-JCQ-2026, en el que justifica la prórroga de plazo de la siguiente manera:

- *“Causa del Retraso: La contratista justifica una modificación en el itinerario operativo del transporte marítimo internacional desde India, con transbordo en Panamá, debido a congestión operativa y reprogramación de conexiones marítimas ajenas a su control*
- *Sustento Documental: Se ha verificado la autenticidad de la carta emitida por la naviera MSC (Mediterranean Shipping Company) de fecha 31 de julio de 2026*



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

- Asimismo, mediante el rastreo del contenedor BEAU4215529, se constata que la carga se encuentra en tránsito con fecha estimada de arribo a Guayaquil para el 15 de agosto de 2026
- Temporalidad: La petición fue presentada el 6 de agosto, es decir, dentro del término de quince (15) días posteriores a la suscripción del documento de la naviera (31 de julio), cumpliendo con el plazo legal establecido en el Art. 357 numeral 1 del RGLOSNC
- Nexo Causal: Debido a que el arribo al puerto es apenas un día antes del vencimiento del contrato, es materialmente imposible realizar los trámites de aduana (12 días), transporte (1 día) y pruebas PDI (1 día) antes del 16 de agosto como lo indica el oficio de solicitud de prórroga de plazo.

Por lo que concluye que: “Por haber demostrado fehacientemente que el retraso obedece a factores logísticos internacionales insuperables para el proveedor, este Administrador emite **CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE** para que se conceda la ampliación del plazo por quince (15) días calendario, trasladando la fecha de entrega definitiva al 31 de agosto de 2026”; y, me recomienda: “...en la resolución de prórroga, se disponga que el contratista presente de forma inmediata la extensión de la vigencia de las garantías de Fiel Cumplimiento y Buen Uso del Anticipo”

Que, en calidad de Alcalde y en aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al artículo 357 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en uso de mis facultades constitucionales y legales conferidas por la ley.

RESUELVO:

Artículo 1.- CONCEDER a la empresa RESIDUOS RENOVABLES INTELIGENTES S.A. SMARTWASTE, en calidad de contratista del contrato correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADCP-2026-004, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIALIDAD URBANA Y RURAL DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”, una prórroga de quince (15) días calendario al plazo contractual, de conformidad con lo previsto en los artículos 356 y 357 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Cláusula Octava del contrato.

Artículo 2.- ESTABLECER que, como consecuencia de la prórroga concedida, el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la entrega del objeto contractual será hasta el 31 de agosto de 2026, manteniéndose vigentes las demás condiciones, obligaciones, especificaciones técnicas y términos establecidos en el contrato.

Artículo 3.- DETERMINAR que la presente prórroga se concede exclusivamente respecto del plazo de ejecución contractual, sin que implique modificación del monto contractual, reajuste de precios, reconocimiento de costos adicionales, indemnizaciones o cualquier otro beneficio económico a favor del contratista, manteniéndose incólumes las demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- DISPONER a la empresa RESIDUOS RENOVABLES INTELIGENTES S.A. SMARTWASTE que, de manera inmediata, proceda a presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas la documentación que acredite la extensión de la vigencia de las garantías de Fiel Cumplimiento y de Buen Uso del Anticipo, por el período que corresponda en función de la ampliación concedida, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones establecidas en el contrato.

Artículo 5.- DISPONER al Administrador del Contrato, Ing. Juan Carlos Quichimbo Armijos, Responsable del Parque Automotor y Talleres, que realice el seguimiento y control del cumplimiento de la presente prórroga, verificando que la contratista cumpla con la entrega del bien objeto del contrato dentro del nuevo plazo establecido, así como con la presentación y vigencia de las garantías correspondientes.

Artículo 6.- DISPONER al Administrador del Contrato que, una vez efectuada la entrega del equipo caminero, proceda a verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, condiciones contractuales y demás obligaciones establecidas, dejando constancia documental de las actuaciones realizadas y, de ser procedente, emita los informes correspondientes para la recepción del objeto contractual.

Artículo 7.- ADVERTIR a la empresa contratista que el otorgamiento de la presente prórroga no la exime del cumplimiento íntegro de sus obligaciones contractuales, por lo que deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la entrega del objeto contractual dentro del nuevo plazo concedido, esto es, hasta el 31 de agosto de 2026. El incumplimiento del plazo prorrogado dará lugar a la aplicación de las medidas y consecuencias previstas en el contrato y en la normativa vigente.

Artículo 8.- DISPONER a la Dirección Financiera, Unidad de Compras Públicas, Tesorería Municipal y demás unidades administrativas que correspondan, que, en el ámbito de sus competencias, ejecuten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 9.- NOTIFICAR a través de Secretaría General y de Concejo la presente Resolución a la empresa RESIDUOS RENOVABLES INTELIGENTES S.A. SMARTWASTE, en calidad de contratista, y al Ing. Juan Carlos Quichimbo Armijos, Administrador del Contrato y demás dependencias municipales para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 10.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas que proceda con el registro y publicación del presente en el Portal de Compras Públicas, de conformidad con la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación a las partes y de las demás formalidades administrativas correspondientes.

Dado y firmado en la ciudad de Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

Notifíquese Cúmplase y. –

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALTAS